



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-9680-2026

VISTO: La reciente Ley N° 15.571 (B.O. 30/12/2025), que regula la ejecución de condenas y/o medidas cautelares (impliquen o no privación o restricción de la libertad), impuestas a adolescentes punibles por delitos cuya comisión o presunción de comisión haya ocurrido antes de alcanzar la mayoría de edad, junto con otras determinaciones; lo dispuesto por la Resolución de Corte N° 924/26 (24/04/2026) respecto a las condiciones de aplicabilidad de dicha Ley en relación con los recursos y las salas especializadas de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y del Tribunal de Casación Penal; el Acuerdo N° 4003, que regula el sorteo y asignación de causas jurisdiccionales en órganos colegiados y,

CONSIDERANDO: 1) Que la Ley N° 15.571 estableció que, con el objeto de dar cumplimiento al principio de especialidad, deberá ser creada en el ámbito de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal departamental y en el Tribunal de Casación Penal, al menos una Sala, no exclusiva, especializada en derecho penal juvenil, enunciando los alcances de dicha intervención en los arts. 50, 51, 52, 53, 54, 67, 68 y ccdtes. de dicho cuerpo normativo.

2) Que, asimismo, la normativa prevé que hasta tanto una ley especial reglamente su creación, cada Cámara de Apelación y

Garantías de cada departamento judicial y el Tribunal de Casación Penal deberán integrar una Sala Especializada, por lo que esta Suprema Corte de Justicia estableció mediante la Resolución N° 924/26 las condiciones de aplicabilidad de dicha normativa, determinando que *“...Las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, que solo tengan una Sala, mantendrán los mecanismos actuales para la asignación de causas en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. El resto de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y el Tribunal de Casación Penal, definirán por sorteo la Sala que, en forma rotativa anual con las demás, asumirá a partir del 1 de junio de 2026 la materia penal juvenil...”*

3) Que, en razón de lo antes dicho, deviene necesario efectuar las adecuaciones correspondientes a fin de instrumentar los mecanismos para la asignación y registración de las causas pertenecientes al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y en el Tribunal de Casación Penal, incorporando, al Acuerdo 4003, las categorías y subcategorías de conformidad con el nuevo texto legal, como así también establecer las categorías que deberán dejar de utilizarse a partir del 1º de junio del corriente.

4) Que, por otro lado, atento las consultas efectuadas por los órganos alcanzados por las disposiciones de la Resolución 924/26 con relación a la interpretación de su articulado, deviene oportuno aclarar que, a los fines estadísticos, los períodos determinados en el artículo 2º de dicho resolutorio para la intervención de las Salas

Especializadas en todas las cuestiones referidas a la materia penal juvenil, comprenderán el año calendario, a excepción del primer período que abarcará desde el 1º de junio al 31 de diciembre inclusive del presente año 2026.

A su vez, que su intervención tendrá los alcances establecidos en los arts. 50, 51, 52, 53, 54, 67, 68 y ccdtes. de la Ley N° 15.571, respetando el régimen de prevención conforme reglamentación vigente para el caso de actuaciones que ingresaren respecto de asuntos en los que ya hubiere intervenido previamente una Aala.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971 y 1º del Acuerdo 4148,

ACUERDA:

Artículo 1º: Incorporar a la nómina de la tabla de categorías y subcategorías estipuladas para las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal especificadas en el Anexo que forma parte del Acuerdo N° 4003, las categorías: Apelación de sentencia (Art. 52 Ley N° 15571), Apelación de resolución (At. 52 Ley N° 15571), Queja (Ley N° 15571), y Habeas Corpus (Ley N° 15571), cada una de ellas con las subcategorías descriptas en el Anexo del presente decisorio.

Artículo 2º: Incluir en la nómina de la tabla de categorías y subcategorías estipuladas para el Tribunal de Casación Penal, especificadas en el Anexo que forma parte del Acuerdo N° 4003:

Recurso de Casación (Art. 53 Ley N° 15571), Acción de revisión (art. 53 N° Ley 15571), y Queja (Ley N° 15571) cada una de ellas con las subcategorías descriptas en el Anexo del presente Acuerdo.

Artículo 3°: Establecer que a partir del día 1° de junio del corriente año dejará de utilizarse para el sorteo de nuevas elevaciones las siguientes categorías: Apelación de sentencia (Ley N° 13634), Apelación de resolución (Ley N°13634), Recurso de casación (Ley N° 13634), Recurso de queja (Ley N° 13634) y Acción de revisión (Ley N° 13634).

Artículo 4°: Aclarar que, los períodos determinados en el artículo 2° de la Resolución 924/26 para la intervención de las Salas Especializadas en las cuestiones referidas a la materia penal juvenil conforme lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 67, 68 y ccdtes. de la Ley N° 15.571, comprenderán el año calendario, a excepción del primer período que abarcará desde el 1° de junio al 31 de diciembre inclusive del presente año 2026.

Asimismo que, para los supuestos de elevación de actuaciones respecto de asuntos en los que ya hubiere intervenido previamente una Sala, deberá respetarse el régimen de prevención conforme reglamentación vigente.

Artículo. 5°: Regístrese, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en el Boletín Oficial.-

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 17/06/2026 12:59:40 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 17/06/2026 15:28:47 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/06/2026 11:05:14 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/06/2026 13:05:55 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



223101743002931030

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE ACUERDOS el 22/06/2026 09:28:18 hs. bajo el número AC-4231 por ALVAREZ MATIAS JOSE.